

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
SALGADOS MONTENEGRO SPA Y MEDICINA S. A.-

OTORGADA POR:

MARTHA INÉS MONTENEGRO GONZÁLEZ,

ZULLY XIMENA RUEDA PORRAS

CAPITAL SOCIAL:

USD \$ 2.500,00

DI: 3 copias.

AAM

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes diecinueve (19) de julio del año dos mil cinco (2.005), ante mí, **Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración del presente contrato, la señora **Martha Inés Montenegro González**, y la señora **Zully Ximena Rueda Porras**, quienes intervienen por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, casadas, hábiles para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta de constitución de una Sociedad Anónima, que

1 me entregan cuyo tenor literal que a continuación transcribo en forma textual
2 es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a
3 su cargo, sírvase hacer constar una de **Constitución de Compañía**
4 **Anónima,** según las cláusulas siguientes: **OTORGANTES.-** Comparecen a
5 la celebración del presente contrato, la señora **Martha Inés Montenegro**
6 **González,** y la señora **Zully Ximena Rueda Porras,** quienes intervienen por
7 sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad
8 colombiana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliadas
9 en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, casadas, hábiles para contratar
10 y que lo hacen en los siguientes términos: **PRIMERA: DECLARACIÓN DE**
11 **VOLUNTAD.-** Los otorgantes en las calidades que comparecen, manifiestan
12 expresamente que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima,
13 bajo la denominación objetiva de **SALGADOS MONTENEGRO SPA Y**
14 **MEDICINA S.A.,** como en efecto lo hacen mediante este instrumento,
15 Compañía que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las
16 disposiciones contenidas en los Estatutos que constan a continuación:
17 **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SALGADOS MONTENEGRO**
18 **SPA Y MEDICINA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
19 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo Primero:**
20 **DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina **SALGADOS MONTENEGRO**
21 **SPA Y MEDICINA S. A.- Artículo Segundo: NACIONALIDAD.-** La
22 Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes
23 vigentes del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías, a las
24 Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, y a su Estatuto.-
25 **Artículo Tercero: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el
26 Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en
27 estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

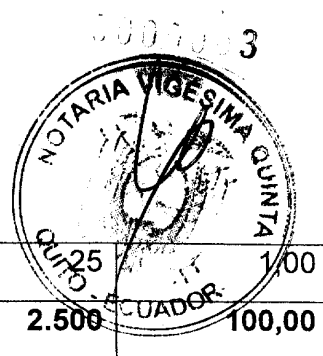


1 cualquier tipo de oficina de ella, en cualquier lugar del país o del exterior.-
2 **Artículo Cuarto: PLAZO.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de
3 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de
4 fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o
5 disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Así
6 mismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de
7 la Junta General o por las causas previstas por la Ley.- **Artículo Quinto:**
8 **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto social la prestación de los
9 servicios relacionados con el área de la salud, especialmente los relativos al
10 área de odontología, fisioterapia, natalidad, relajación, para lo cual podrá
11 contratar a los especialistas dentro de cada rama de la medicina objeto de su
12 actividad. Podrá así mismo dedicarse a la venta de toda clase de productos
13 de origen natural, productos relativos a la fisioterapia. Podrá ejercer la
14 representación, comercialización, compra, venta, distribución y promoción,
15 de productos químico-farmacéuticos de consumo humano y suplementos
16 nutricionales; así como toda clase de productos muebles y enseres,
17 maquinarias de uso médico hospitalario, equipos, artículos de uso
18 hospitalario en general, comercialización y proveeduría de productos
19 alimenticios en general, para hospitales y clínicas. Al efecto podrá prestar
20 servicios de asesoría, organización, promoción, representación,
21 coordinación, logística y patrocinio, de toda clase de actos y eventos
22 médicos y científicos de la medicina en general. Podrá igualmente
23 comercializar, importar, exportar, toda clase de productos, muebles y
24 enseres, maquinarias, equipos e implementos relacionados con la práctica
25 de la medicina. Así mismo podrá desarrollar y ser parte de proyectos
26 inmobiliarios, ya sea en la etapa de desarrollo, planificación, y
27 comercialización de bienes inmuebles. Para cumplir con su finalidad podrá
28 recibir y conceder representaciones, agencias y distribuciones a personas

1 naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía podrá
2 interesarse en toda clase de operaciones industriales y comerciales que se
3 relacionen directa o indirectamente, entera o parcialmente con cualquier
4 rama de su objeto social. Podrá participar en todas las empresas que existan
5 o se creen luego, por medio de aportaciones, de fusiones, de absorciones o
6 de otro modo, cuyo objeto social sea idéntico, similar, análogo o conexo con
7 su propio objeto. Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y
8 operaciones; así como emprender en toda clase de negocios cualquiera que
9 sea su naturaleza o cuantía, permitidos por la ley y que sean acordes con su
10 objeto social y convenientes para su cumplimiento. Para cumplir con su
11 objeto, podrá realizar también todo tipo de operaciones civiles, comerciales y
12 mercantiles; podrá girar, endosar, aceptar, abalizar y negociar cualquier tipo
13 de documentos crediticios. En general, podrá efectuar todos los actos
14 mercantiles y todos los actos y contratos permitidos por las Leyes
15 Ecuatorianas y relacionados con su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO.-**
16 **CAPITAL, ACCIONES SOCIALES Y ACCIONISTAS.-** Artículo Sexto:
17 **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito con el que inicia sus operaciones
18 la compañía es de **DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS**
19 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2.500,00).** Dividido en dos mil
20 quinientas acciones de un valor de un (US \$ 1,00) dólar de los Estados
21 Unidos de América cada una. El capital se encuentra pagado, en su totalidad
22 en especie, cuyo listado de bienes y avalúo de los mismos, se agrega a la
23 presente escritura. La distribución del capital de la compañía consta de
24 acuerdo al siguiente cuadro: -----

Accionistas	Capital US \$	Capital Suscrito	Capital Pagado	N° Acciones	Porcentaje %
Martha Montenegro G.	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475	99,00

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



Zully X. Rueda P.	25,00	25,00	25,00	25,00	1,00
TOTAL	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	100,00

- 1 Artículo Séptimo: ACCIONES.- Las acciones se representarán en títulos
2 acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento
3 sesenta (Art. 160) y siguientes de la Ley de Compañías. Cada título podrá
4 representar una o más acciones. Cada título acción representará un voto en
5 la Junta General de Accionistas.- Artículo Octavo: LIBRO DE ACCIONES.-
6 Ocho punto uno.- Los certificados de Títulos Acción se extenderán en libros
7 talonarios correlativamente numerados. Entregando el certificado al
8 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario, y si tiene su domicilio
9 en otro lugar firmará un recibo, que se incorporará al libro talonario.- Ocho
10 punto dos.- Dichos certificados se inscribirán, además, en el Libro de
11 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias,
12 la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
13 respecto a los derechos sobre las acciones.- Artículo Noveno:
14 ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a
15 quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y
16 Accionistas de aquella.- Artículo Décimo: DERECHOS Y OBLIGACIONES
17 DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y
18 obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, y especialmente
19 del párrafo quinto de la sección sexta y los que se señalan expresamente
20 en los Estatutos o se fijan en el Reglamento de la Compañía.- Artículo
21 Décimo Primero: TRANSFERENCIAS.- Once punto uno.- Los títulos
22 acciones de la Compañía son libremente negociables.- Once punto dos.- Su
23 transferencia deberá efectuarse mediante carta cesión la que deberá ser
24 notificada al Gerente General de la Compañía.- Once punto tres.- La
25 transferencia del dominio de los títulos acción no surtirá efecto contra la
26 Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el

1 Libro de Acciones y Accionistas.- Once punto cuatro.- El Gerente General
2 inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la
3 Compañía, dentro de los ocho días posteriores a la notificación con la carta
4 cesión.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD
5 SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo
6 Segundo: FORMACION y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La
7 voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de
8 Accionistas y de decisiones del Gerente General o del Presidente según lo
9 previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través
10 de resoluciones del Gerente General por sí solo o del Gerente General con
11 el Presidente en forma conjunta, de acuerdo con lo previsto en los
12 Estatutos.- Artículo Décimo Tercero: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION.- La
13 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
14 administrada por el Presidente y el Gerente General.- CAPITULO CUARTO.-
15 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Cuarto: GOBIERNO Y
16 ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de
17 Accionistas con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos;
18 y, administrada por el Presidente y el Gerente General, en la forma prevista
19 en estos estatutos.- CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
20 ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Quinto: INTEGRACION y FACULTADES
21 GENERALES.- La Junta General, constituida por la reunión de accionistas
22 efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la
23 Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con
24 los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley,
25 cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la
26 Compañía.- Artículo Décimo Sexto: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-
27 Compete específicamente a la Junta General. a) Designar y remover al
28 Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Orientar la actuación

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0000004



1 administrativa del Presidente, y el Gerente General; c) Conocer el Balance
2 las cuentas, de pérdidas y ganancias, el informe de la Gerencia General a
3 los accionistas y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver
4 acerca del reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de
5 acciones; f) Acordar aumentos o disminución de capital, reformas de
6 Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de
7 denominación, domicilio, y en general, cualquier resolución que altere
8 cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser
9 registradas, conforme a la Ley; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones;
10 h) Decidir la enajenación de inmuebles de la Compañía y el establecimiento
11 de gravámenes sobre ellos; i) Adoptar los reglamentos internos de la
12 Compañía y reformarlos; j) Fijar anualmente o cuando lo considere
13 conveniente, los cupos, límites y condiciones dentro de los cuales el Gerente
14 General por sí solo o conjuntamente con el Presidente puedan celebrar actos
15 o contratos, con o sin autorización de la Junta General; k) Disponer que se
16 inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores; l)
17 Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y
18 Reglamentos de la Compañía; m) Ejercer las demás atribuciones que, por
19 mandato de la Ley le correspondan y que no pueden ser delegadas a otro
20 órgano o personero de la Compañía.- Artículo Décimo Séptimo: CLASES DE
21 JUNTAS.- Diecisiete punto uno.- Las reuniones de la Junta General serán
22 Ordinarias y Extraordinarias.- Diecisiete punto dos.- Las Ordinarias se
23 efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
24 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer los
25 asuntos determinados del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la
26 Ley de Compañías.- Diecisiete punto tres.- La Junta General Ordinaria podrá
27 tratar, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la
28 convocatoria.- Diecisiete punto cuatro.- Igualmente podrá deliberar y resolver

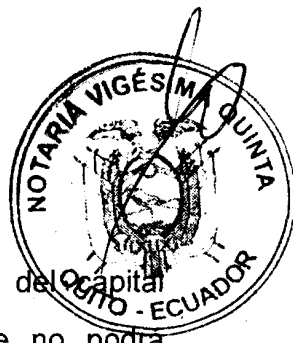
1 sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los
2 organismos de administración creados por el Estatuto, de conformidad con el
3 artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la Ley de Compañías.- Diecisiete
4 punto cinco.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar
5 los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Octavo:
6 CONVOCATORIAS.-Dieciocho punto uno.- Convocatorias corrientes: Las
7 convocatorias para cualquier tipo de Junta, las hará el Gerente General y el
8 Presidente, conjunta o separadamente en la forma prevista en el párrafo
9 dieciocho punto siete con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado
10 para la reunión. A efectos del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día
11 de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta, y serán
12 hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-
13 Dieciocho punto dos.- Convocatoria a solicitud de los accionistas: El o los
14 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del
15 capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o
16 al Gerente General la convocatoria a Junta General de Accionistas para
17 tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General, o los
18 antedichos funcionarios, rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren
19 dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los
20 peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando
21 dicha convocatoria.- Dieciocho punto tres.- Si dentro de los tres meses
22 posteriores al cierre del ejercicio social anual, es decir, hasta el treinta y uno
23 de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance
24 anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, el o los
25 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del
26 capital social, podrán requerir la reunión de Junta General en la forma que
27 precisa el párrafo precedente.- Dieciocho punto cuatro.- Segunda
28 convocatoria: Si la Junta General no pudiese reunirse en primera

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0000005



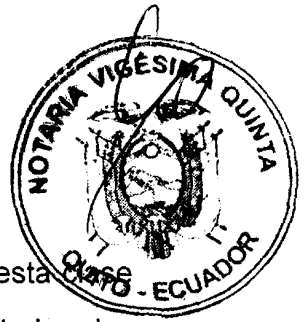
1 convocatoria por falta del quórum del cincuenta por ciento del capital
2 pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
3 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En
4 esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se
5 convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente,
6 las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número
7 de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.
8 En el caso de aumento o disminución de capital, transformación, fusión,
9 disolución anticipada, reactivación de la Compañía en proceso de
10 liquidación, y en general cualquier reforma de los Estatutos, la Junta se
11 reunirá en segunda convocatoria con la representación de la tercera parte
12 del capital pagado.- Dieciocho punto cinco.- Casos de Tercera convocatoria:
13 Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los
14 Estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo doscientos cuarenta
15 (Art. 240) de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta
16 de quórum luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una
17 tercera, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de
18 la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la
19 convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de
20 accionistas presentes.- Dieciocho punto seis.- Contenido mínimo de la
21 convocatoria: La convocatoria contendrá: a) El llamamiento de los
22 accionistas de la Compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local,
23 ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía, en el que se celebrará
24 la reunión; c) El día, la fecha y la hora de la reunión; d) La indicación clara,
25 específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se
26 considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o
27 remisiones de los Estatutos Sociales o la Ley. En caso de que en la reunión
28 vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres

1 (Art. 33) de la Ley de Compañías será menester que la convocatoria
2 determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a
3 consideración; e) La dirección de la oficina en que se encuentran a
4 disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por
5 la Junta General. En caso de que la Junta deba conocer los asuntos a que
6 se refiere el numeral 2° del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la
7 Ley de Compañías, en lo concerniente, se cumplirán con lo dispuesto en el
8 artículo doscientos noventa y dos (Art. 292) de la misma Ley; f) El nombre y
9 el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y
10 los Estatutos.- Dieciocho punto siete.- Publicación: La convocatoria a Junta
11 General de Accionistas se publicará por la prensa en uno de los periódicos
12 de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Dieciocho
13 punto ocho.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
14 convocatoria será nula.- Artículo Décimo Noveno: LUGAR DE REUNION DE
15 LA JUNTA.- Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se
16 reunirán en el domicilio principal de la compañía, esto es, en el Distrito
17 Metropolitano de Quito. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en
18 el artículo siguiente.- Artículo Vigésimo: JUNTAS GENERALES
19 UNIVERSALES.- Veinte punto uno.- No obstante lo dispuesto en los
20 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en
21 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de
22 previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren
23 reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las
24 acciones de la Compañía, o sea todo el capital pagado de ella, y los
25 concurrentes resuelven unánimemente celebrar la Junta.- Veinte punto dos.-
26 Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos
27 sobre los que no se considere, suficientemente informado, por lo que sólo se
28 deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000006



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 unánimemente tratar.- Veinte punto tres.- Para que las Juntas de esta Clase
2 tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los
3 concurrentes.- Artículo Vigésimo Primero: PRESIDENTE Y SECRETARIO
4 DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el
5 Presidente de la Compañía; a falta de él, por la persona designada por la
6 Junta. Actuará como Secretario el Gerente General y, en su ausencia, la
7 persona que la Junta determine.- Artículo Vigésimo Segundo:
8 PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN.- Antes de que se declare instalada la
9 Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación
10 de las acciones que representen su valor y el número de votos que les
11 corresponde, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. El
12 Secretario comenzará a formar la lista de los asistentes, al principiarse la hora
13 para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se
14 ha completado el quórum de instalación de la Junta.- Artículo Vigésimo
15 Tercero: DERECHO DE INFORMACION.- Veintitrés punto uno.- Todo
16 accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes
17 relacionados con los puntos en discusión.- Veintitrés punto dos.- Si alguno
18 de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá
19 pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada
20 por un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte
21 del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida. Si
22 se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo
23 menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no
24 podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto.- Artículo Vigésimo
25 Cuarto: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Veinticuatro punto
26 uno.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de
27 sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las
28 personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder

1 dirigida al Gerente General de la Compañía.- Veinticuatro punto dos.-
2 Contenido de la carta – poder: La carta por la que el accionista designe a
3 otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Presidente
4 o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a) El lugar y fecha de
5 emisión; b) Nombre y apellido del accionista que confiere la representación;
6 c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o
7 Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Firma del
8 accionista. Veinticuatro punto tres.- El Presidente y el Gerente General de la
9 Compañía, no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación
10 de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán
11 recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando
12 hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas
13 cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la
14 Junta.- Artículo Vigésimo Quinto: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Veinticinco
15 punto uno. Casos Generales: Salvo que la Ley disponga otra cosa, para que
16 la Junta General de Accionistas reunida en primera convocatoria pueda
17 considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán
18 representar, por los menos, la mitad del capital pagado.- Veinticinco punto
19 dos.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el
20 número de accionistas presentes o representados, que concurren, salvo lo
21 que se prevé a continuación.- Veinticinco punto tres.- Quórum especial de
22 instalación: Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta
23 General, Ordinaria o Extraordinaria, se instalará, en primera convocatoria,
24 para deliberar y acordar válidamente el aumento o disminución del capital
25 social, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
26 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
27 convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la
28 concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social

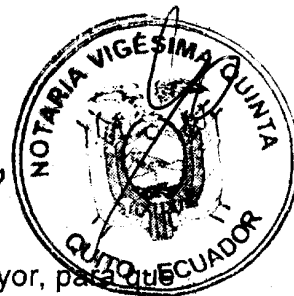
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0000007



1 pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que
2 la Junta se instale previa segunda convocatoria, se requerirá de por lo
3 menos la tercera parte de ese capital pagado. Sólo en reuniones de tercera
4 convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, podrá instalarse la
5 Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado
6 con el número de Accionistas que concurren, sea cual fuera el porcentaje de
7 capital pagado que en total representen. De ello se dejará constancia en esta
8 convocatoria.- Artículo Vigésimo Sexto: MANTENIMIENTO DEL QUORUM
9 MINIMO.- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de
10 instalación en el artículo precedente.- Artículo Vigésimo Séptimo:
11 VOTACIÓN Y QUORUM DECISORIO.- Veintisiete punto uno.- Los
12 accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus
13 acciones.- Veintisiete punto dos.- Salvo disposición en contrario de la Ley,
14 las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del capital
15 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
16 sumarán a la mayoría.- Veintisiete punto tres.- En caso de empate, la
17 proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir
18 que se tome nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior. Para
19 resolver los asuntos propuestos en Junta General; no habrá voto dirimente.-
20 Artículo Vigésimo Octavo: ACTAS.- Veintiocho punto ocho.- De cada sesión
21 de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma
22 castellano.- Veintiocho punto dos.- Las actas se extenderán preferentemente
23 en la misma reunión, y si ello no fuere posible, dentro de los quince días
24 posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de
25 la Junta. En el caso de las Juntas Generales reunidas con la asistencia de
26 todo el capital pagado de la Compañía al tenor del artículo doscientos treinta
27 y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías, el acta llevará, además, bajo
28 sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la

1 reunión.- Veintiocho punto tres.- Contenido del acta: El acta de la Junta
2 General contendrá: a) El lugar, día y fecha de la celebración de la sesión y la
3 hora de iniciación de la misma; b) Los nombres de las personas que
4 intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la
5 convocatoria o si se tratare de Junta General, orden del día aprobado; d) La
6 relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta,
7 así como la transcripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de
8 los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a
9 favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y
10 tomado soluciones, los votos en blanco y las abstenciones con la indicación
11 del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hayan
12 abstenido o votado en blanco; f) El detalle de los documentos incorporados
13 al expediente de la sesión; g) La razón de la aprobación del acta si se lo
14 hiciere en la misma sesión.- Veintiocho punto cuatro.- Sistema de llevar las
15 actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
16 escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con
17 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente
18 General. Sin embargo, previa decisión de la Junta General de Accionistas y
19 con autorización de la Superintendencia de Compañías, podrá establecerse,
20 sin necesidad de reformar los Estatutos, que las actas se lleven en un libro
21 especial para el efecto, escritas a mano en el anverso y reverso y en las
22 cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en orden cronológico,
23 sin dejar espacios en blanco en el texto.- Artículo Vigésimo Noveno:
24 EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a)
25 La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria,
26 cuando no se trate de Junta Universal; b) Los demás documentos exigidos
27 en los Estatutos para la convocatoria; c) La lista de los asistentes con la
28 constancia de las acciones que representen, el valor pagado por ellas y los

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000008



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 votos que les corresponda; d) Los poderes y cartas presentadas para actuar
2 en la Junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la
3 Junta; f) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de
4 que el documento es fiel copia del original.- Artículo Trigésimo:
5 OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la
6 Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son
7 obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los
8 que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para
9 impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de
10 la Junta, a las que se refieren los artículos doscientos quince y doscientos
11 cuarenta y nueve (Art. 215 y 249) de la Ley de Compañías, en los términos y
12 condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos
13 doscientos dieciséis y doscientos cincuenta (Art. 216 y 250) de la referida
14 Ley.- CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL Y
15 ADMINISTRACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero: REPRESENTACIÓN
16 LEGAL.- Treinta y uno punto uno.- La representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General por sí solo, sin
18 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- Treinta
19 y uno punto dos.- El Gerente General podrá actuar por sí solo, para actos y
20 contratos, sin limitación alguna.- Treinta y uno punto tres.- El Gerente
21 General y el Presidente se encuentran facultados para realizar a nombre de
22 la Compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que
23 fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la
24 Compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos Estatutos;
25 todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (Art. 12) de la Ley
26 de Compañías.- Artículo Trigésimo Segundo: DEL PRESIDENTE.- La
27 Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, para
28 un período de dos años, y podrá ser reelegido por periodos iguales. El

1 Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
2 reemplazado. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la
3 compañía. Son funciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de Juntas
4 Generales de Accionistas a las que asista, y suscribir con el Secretario, las
5 actas respectivas; b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente
6 General a las reuniones de Junta General; c) Suscribir con el Gerente
7 General los Títulos Acción, y extenderlos a los accionistas; d) Subrogar al
8 Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se
9 ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; e)
10 Intervenir, junto con el Gerente General, en la celebración de actos o
11 contratos que determine la Junta General de Accionistas; Artículo Trigésimo
12 Tercero: DEL GERENTE GENERAL.- Treinta y tres punto uno.- La Junta
13 General nombrará por periodos de dos años al Gerente General, a cuyo
14 termino podrá ser reelegido, puede ser o no accionista de la Compañía y
15 representará a la Compañía por sí solo. El Gerente General continuará en el
16 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Treinta y tres
17 punto dos.- El Gerente General tendrá a su cargo la administración y
18 contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las
19 siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, así
20 como señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de
21 aquella, y sujetándose a los cupos y condiciones que fije la Junta General de
22 Accionistas; b) Organizar las oficinas de la Compañía y super vigilar las
23 labores del personal de ella, con visitas a las sucursales de dentro y fuera
24 del Distrito Metropolitano de Quito, que debe realizarse por lo menos cada
25 dos meses; Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; c)
26 Tener a su cargo la caja y cartera de valores; d) Presentar a la Junta General
27 de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación
28 económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

6000009



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 de distribución beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la ter-
2 minación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los Libros Sociales de
3 la Compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar en
4 forma separada o conjunta con el Presidente, a las reuniones de Junta
5 General; h) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que
6 asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; i) Suscribir con el
7 Presidente los Títulos Acción y extenderlos a los accionistas; j) Otorgar
8 Poderes Especiales y Procuraciones Judiciales; k) Actuar por sí solo o con-
9 juntamente con el Presidente, en la celebración de actos y contratos, que fije
10 la Junta General.- l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en el otor-
11 gamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos; en
12 la de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes de bienes
13 inmuebles de la Compañía, y previa autorización de la Junta General; y, m)
14 Ejercer todas aquellas atribuciones previstas para los administradores en la
15 Ley de Compañías.- Artículo Trigésimo Cuarto: SUBROGACION.- En caso
16 de ausencia, imposibilidad o impedimento de actuar temporal o definitiva-
17 mente del Gerente General, ejercerá la Gerencia General el Presidente. De
18 igual manera, en caso de ausencia, imposibilidad o impedimento de actuar
19 temporal o definitivamente del Presidente, le subrogará la persona desig-
20 nada por la Junta General para tal efecto.- Artículo Trigésimo Quinto:
21 PROHIBICIÓN DE OTORGAR GARANTIAS.- Es prohibido al Gerente
22 General y al Presidente otorgar garantías, fianzas o avales a nombre de la
23 Compañía para personas o negocios que no tengan relación directa con la
24 actividad de ésta. CAPITULO SEPTIMO.- MOVIMIENTO ECONOMICO.-
25 Artículo Trigésimo Sexto: REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios
26 líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento
27 para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en con-
28 trario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagarán

1 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y
2 percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distri-
3 bución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al
4 capital que hubieren desembolsado.- Artículo Trigésimo Séptimo:
5 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá
6 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-
7 CAPITULO OCTAVO.- OTRAS NORMAS.- Artículo Trigésimo Octavo:
8 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera
9 de las causas establecidas en el Artículo 361 de la Ley de Compañías. Para
10 efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Sección
11 Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará
12 como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta
13 General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.-
14 Artículo Trigésimo Noveno: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no
15 previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de
16 Compañías, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, del
17 Código de Comercio y a las normas de Código Civil.- SEGUNDA:
18 DISPOSICIONES GENERALES.- uno.- En todo lo que no esté previsto en el
19 presente contrato, los accionistas fundadores estarán a lo que dispone la Ley
20 de Compañías, sus Resoluciones, a las decisiones de la Junta General de
21 Accionistas y a los Estatutos.- dos.- Los Accionistas funda-dores declaran
22 que no se reservan ningún premio o beneficio especial y que por lo mismo
23 sus derechos y obligaciones serán ejercidas en proporción a sus
24 participaciones.- tres.- Los socios autorizan al doctor Efrén Cocíos Jara-millo,
25 para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de
26 este instrumento y su inscripción, así como para que convoque a la primera
27 Junta General, que deberá designar a los administradores de la Compañía.-
28 La inversión que realizamos los accionistas es nacional directa.- TERCERA:



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000010



1 **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Como documentos habilitantes
2 agregan los siguientes: Acta de aporte de bienes muebles suscrita por los
3 comparecientes.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
4 formalidades de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento del
5 presente instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, copiada textualmente.-
6 Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra
7 firmada por el Doctor Efrén Cocíos Jaramillo, profesional con matrícula
8 número: mil cero veinticuatro del Colegio de Abogados de Pichincha".- Para
9 el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales
10 que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el
11 Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo el
12 Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

13

14

15

16

17

MARTHA INÉS MONTENEGRO GONZÁLEZ

18

CC 092095024-3.

19

20

21

ZULLY XIMENA RUEDA PORRAS

22

CC 1707483341

23

24

25

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.

26

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

27

28

DOCU...

MENTOS HABILITANTES

COLOMBIANA VI333 II122

CC. CARLOS ARTURO SALGADO PINZON

ESTADO CIVIL: SUPERIOR DEPENDIENTE

INSTRUCCION: PROF. OCUP.

JOSE IGNACIO MONTENEGRO MONROY

ANA BEATRIZ GONZALEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO-18-7-2003

QUITO-18-7-2015 AFP

FECHA DE CADUCIDAD: REN 0531352

FORMA No. Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 092095024-3

NOMBRE: MARTHA INES MONTENEGRO GONZALEZ

LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTA-COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO: 4 DE MARZO DE 1960

FECHA DE EMISIÓN: EXT. 27 1970/9 60184 F

FECHA DE VIGENCIA: QUITO PCHA-1998 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

FIRMA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito.

19 JUL 2005

DR. FELIPE MURRALDE DAVALOS
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170748334-1

RUEDA PORRAS JULY XIMENA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 13/08/1962
REG. CIVIL: 001-1-000000004602F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

Firma del Cedula
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4344V4444

CASADO MARIO GERMAN SEVILLA VILLEGAS
LIC. PSICOLOGIA PROF. ACUR

MITON RUEDA
BERNIA PORRAS
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 04/05/2005
FECHA DE CADUCIDAD: 04/05/2017

REN 1483215
Pch

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.

19 JUL 2005

DR FELIPE ITURRA DE BAVALOS
NOTARIO



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 2004

SENTEADO DE VOTACION

2004

RUEDA PORRAS JULY XIMENA
APELACION Y RECURSO
JURADO ELECTORAL
CANTON

**ACTA DE APOORTE DE BIENES POR LOS ACCIONISTAS A FAVOR DE LA
COMPAÑÍA SALGADOS MONTENEGRO SPA Y MEDICINA S.A.**

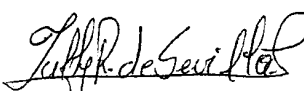
Comparecen al otorgamiento de la presente acta por una parte la señora Martha Inés Montenegro González, y por otra la señora Zully Ximena Rueda Porras, por sus propios y personales derechos.

Las comparecientes acuerdan entregar como aportes de capital para la constitución de la compañía a denominarse **SALGADOS MONTENEGRO SPA Y MEDICINA S.A.** los siguientes bienes muebles:

BIEN APORTADO	VALOR
Un sillón anatómico con apoya cabezas, brazo elevadizo	950,00
Unidad odontológica con escupidera, portavasos provisión de agua y succión de manguera	1.100,00
Silla profesional giratoria	450,00
TOTAL	US \$ 2.500,00

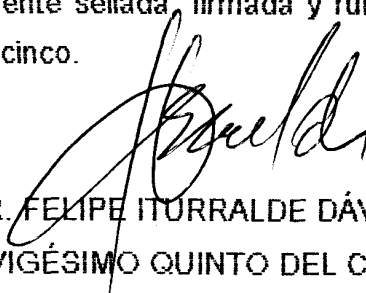
Las comparecientes declaran bajo juramento que son copropietarios de los bienes descritos, en los mismo porcentajes que constan en el cuadro de integración de capital que forma parte de los estatutos de la compañía, además, con el juramento rendido manifiestan que el valor de dichos bienes son aquellos descritos en el presente instrumento, por lo que se ratifican en su voluntad de transferir la propiedad de los mismos a la compañía en constitución. Dado en Quito el 14 de julio del 2005.


Martha Inés Montenegro González
C.I. 0092095024-3


Zully Ximena Rueda Porras
C.C. 170748334-1

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a veintiséis de julio del año dos mil cinco.




DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

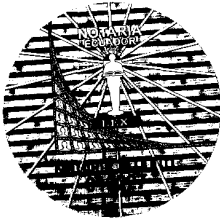


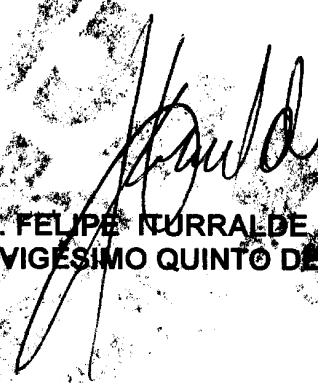
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

2007012

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 05.Q.IJ. 3603 dada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el 02 de Septiembre de 2005, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **SALGADOS MONTENEGRO SPA Y MEDICINA S. A.**, celebrada ante mí el 19 de Julio del año 2005, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 08 de Septiembre de 2005




DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





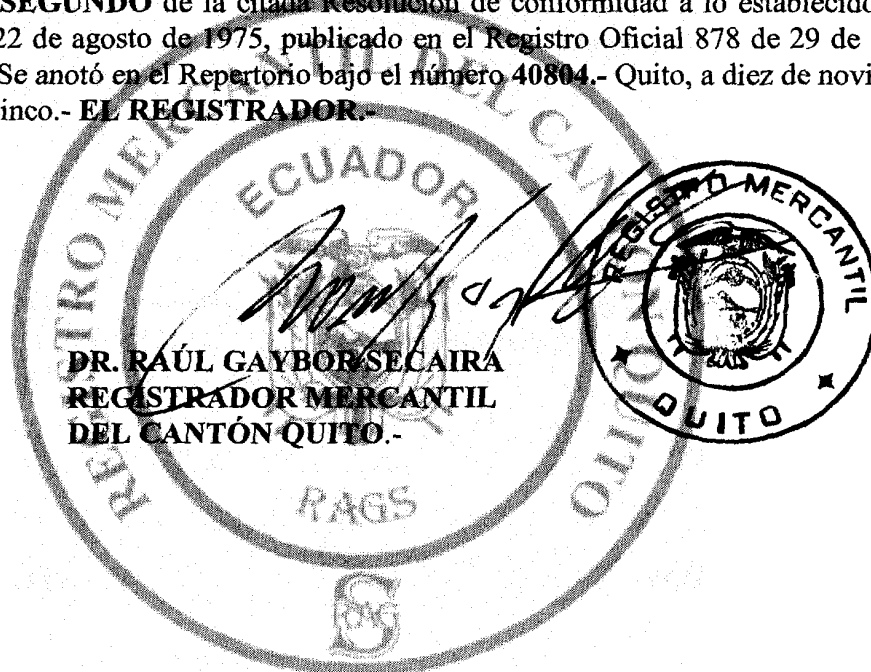
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS TRES** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de septiembre del 2.005, bajo el número **2911** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SALGADOS MONTENEGRO SPA Y MEDICINA S. A.**", otorgada el 19 de julio del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40804**.- Quito, a diez de noviembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-